

MONITOREO A DISPOSITIVOS HUMANITARIOS

Informe de Visita al Dispositivo Humanitario Transitorio “Colchane”
y al Dispositivo Humanitario Transitorio “Lobito”,
de Iquique, región de Tarapacá



Área de Niñez y Adolescencia

Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o
Degradantes

11 de diciembre de 2024

Comisión de Visita

Francisco Maffioletti Celedón: experto en área Derechos Humanos

Carlos Baeza Villar: experto en área Social

María Rosario Beltrán Campos: analista área niñez y adolescencia

Loreto Adrian Serrano: analista área niñez y adolescencia

Andrea Cerda Pereira: analista del eje de interculturalidad y grupos de especial protección

Gonzalo Horstmeier Garote: analista área salud mental

Equipo de investigación, análisis y redacción

Francisco Maffioletti Celedón, María Rosario Beltrán Campos, Sofía Stutzin Vallejos

Edición final

Francisco Maffioletti Celedón, María Rosario Beltrán Campos, Sofía Stutzin Vallejos

Santiago, 11 de diciembre de 2024

La presente publicación es de uso público, y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente, citando la fuente.

Forma de citación sugerida:

Comité para la Prevención de la Tortura [CPT] (2024). Informe de Visita del Área Niñez y Adolescencia al Dispositivo Humanitario Transitorio “Colchane” y al Dispositivo Humanitario Transitorio “Lobito”, de Iquique, región de Tarapacá.

Índice

I. Introducción	3
II. Presentación del CPT	5
III. Antecedentes	7
1. Marco legal	7
2. Contexto de la visita: migración de niños, niñas y adolescentes	10
3. Características de los recintos a visitar	13
IV. Objetivos de las visitas	14
V. Metodología de las visitas	15
1. Trabajo de campo	15
2. Recolección de información: estrategias de levantamiento de la información y muestra	16
3. Dificultades y limitaciones en la recolección de información	17
4. Dimensiones y subdimensiones monitoreadas	19
5. Procesamiento y análisis de la información	21
6. Consideraciones éticas	22
VI. Hallazgos de la visita	24
VII. Recomendaciones	42
VIII. Seguimiento	46
IX. Referencias	47

I. Introducción

El presente informe expone los resultados de las visitas realizadas por el Área de Niñez y Adolescencia del Comité para la Prevención contra la Tortura (CPT) al Dispositivo Transitorio Colchane y al Dispositivo Transitorio Lobito, de Iquique, región de Tarapacá, realizadas los días 31 de julio y 01 de agosto de 2024.

Estas visitas, de carácter preventiva y *exploratoria*¹, se enmarcan en el interés del CPT por conocer en mayor profundidad el funcionamiento de ambos dispositivos humanitarios, especialmente respecto a las condiciones de las niñas, niños y adolescentes que allí se encuentran, ya sea en compañía de sus familias, o en situación de no acompañados o separados de estas. Asimismo, tiene por objetivo evaluar la presencia de factores de riesgo asociados a la ocurrencia de situaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y así, posteriormente, trabajar en torno a estos, en conjunto con los actores intervinientes.

Para las visitas, el Área de Niñez y Adolescencia del CPT desarrolló previamente un diagnóstico general de las condiciones de las niñas, niños y adolescentes en los referidos dispositivos, mediante una revisión documental, lo cual permitió el diseño de instrumentos ad-hoc para el levantamiento de información, atendiendo a los lineamientos nacionales e internacionales en materia de niñez y adolescencia migrante que se encuentra en dispositivos humanitarios transitorios.

Los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe están dirigidas, especialmente, al equipo de trabajo de los Dispositivos Transitorios Colchane y Lobito y a las instituciones que están a cargo de su funcionamiento o que forman parte de este. No obstante, se espera que estas también puedan ser extrapoladas, en los casos en que sea pertinente, a otros dispositivos similares que se puedan aperturar en el país. Así también, están dirigidas a los distintos actores interesados en la promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana, como organismos de la sociedad civil, instituciones académicas, entre otros.

¹ El Comité realiza, principalmente, dos tipos de visitas a los lugares de privación de libertad, las *preventivas* y las *ad hoc*. Las *preventivas* permiten observar las condiciones generales de las personas privadas de libertad y pueden tener carácter exhaustivo, o bien exploratorio en caso de obedecer a objetivos específicos. Por su parte, las *ad hoc* surgen con ocasión de denuncias de actos concretos de tortura o malos tratos u otras circunstancias que ameriten la constitución del Comité en un recinto determinado.

En cuanto a la estructura del presente informe, en primer lugar, se realiza una presentación del CPT (Capítulo II), para luego exponer los principales antecedentes de esta visita (Capítulo III). Posteriormente, se indica la metodología utilizada (Capítulo IV) y los hallazgos obtenidos (Capítulo V). Por último, se presentan recomendaciones (Capítulo VI) y un plan de seguimiento para la prevención de la tortura y los malos tratos que pudieran afectar a las niñas, niños y adolescentes de los dispositivos visitados.



II. Presentación del CPT

El Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) es un órgano creado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado de Chile al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT). Por medio de la Ley N°21.154, publicada el 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura u otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, estableciendo que, en estas materias, actuará exclusivamente a través del CPT. Este Comité de Experto/as comienza a instalarse en el país en mayo del 2020 como un organismo autónomo de derechos humanos que asume la dirección del MNPT en Chile, buscando desde una perspectiva preventiva complementar y reforzar el sistema de protección y promoción de los derechos humanos, dando aplicación a lo dispuesto en el OPCAT, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile, la Constitución Política de la República, y la demás normativa vigente.

Entre las funciones asignadas al Comité de Prevención de la Tortura (CPT) en el artículo 3° de la Ley N°21.154, se encuentran las siguientes, en las cuales se enmarca legalmente el presente informe:

- Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben;
- Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente;
- Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente;
- Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad.

Dadas sus atribuciones legales, el CPT tiene a su cargo el monitoreo permanente de una serie de recintos de diversa naturaleza en los cuales se encuentren personas privadas de libertad, o bajo el cuidado o custodia del Estado, incluyendo bajo esta definición entre otros a las unidades policiales, los recintos penitenciarios, los centros de internación psiquiátrica, los establecimientos de larga estadía para adultos mayores (ELEAM), las residencias de protección para niñas, niños y adolescentes, y los centros de justicia juvenil.

Se debe destacar que la labor del CPT supone un rol primordialmente preventivo, es decir, su trabajo está orientado a la generación de una cultura y condiciones de privación de libertad, cuidado y custodia por parte del Estado que inciden en la disminución de la probabilidad de ocurrencia de hechos constitutivos de tortura y/o malos tratos, evitando que éstos se produzcan. El monitoreo preventivo pone el foco en los aspectos estructurales y factores de riesgo que constituyen la fuente o causa para la ocurrencia de situaciones de tortura u tratos crueles, inhumanos o degradantes.



III. Antecedentes

A fin de poder comprender de mejor manera la labor del área de Niñez y Adolescencia del CPT, y particularmente las visitas de monitoreo en el ámbito de migración y dispositivos humanitarios transitorios, es necesario considerar tanto el marco legal y los estándares internacionales y nacionales en esta materia.

1. Marco legal

Marco Legal Internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), además de ser el principal cuerpo normativo internacional en materia de niñez y adolescencia, es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia, siendo suscrito por Chile en el año 1990. Mediante este acto, jurídicamente vinculante, el Estado acepta la obligación de respetar, proteger y cumplir todos los derechos allí establecidos, y de adoptar las medidas que se requieran para su adecuada aplicación.

Es así como la CDN reconoce que todas/os las/os niñas, niños y adolescentes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, debido a su etapa del desarrollo y consecuente dependencia (total o parcial) de los adultos para su supervivencia y desarrollo. Por ello, establece que los Estados deben garantizarles medidas especiales y reforzadas de protección y asistencia, para el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Estos derechos se encuentran articulados en la CDN en torno a cuatro principios rectores que deben fundamentar cualquier medida o acción relativa a la niñez y adolescencia:

1. **Principio de velar siempre por el interés superior del niño:** En materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión y protección adecuada (Art. 3, CDN).
2. **Principio de derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo:** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo de la niña, niño y adolescente (Art. 6, CDN).
3. **Principio de no discriminación e igualdad:** Todos los derechos deben ser aplicados a toda niña, niño y adolescente, sin excepción alguna, siendo obligación del Estado tomar

las medidas necesarias para proteger a la niña, niño y adolescente de toda forma de discriminación (Art. 2, CDN).

- 4. Principio de participación y ser escuchado:** La niña, niño y adolescente tiene derecho a expresar su opinión, y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan (Art. 12, CDN).

Respecto a niñas, niños y adolescentes migrantes, los Estados deben respetar todos los derechos establecidos en la CDN, sin distinción producto de su nacionalidad, apatridia o estatus migratorio, o el de sus madres, padres o cuidadores, y deben resguardar sus derechos en las políticas migratorias y en cualquier decisión que se adopte respecto de ellas y ellos.

A su vez, la CDN indica expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes refugiados o que intenten obtener dicho estatus, a recibir por parte de los Estado la protección y asistencia humanitaria adecuada para el goce de sus derechos, así como adoptar las medidas necesarias para localizar a su familia y reunirlos y, de no ser ello posible, prestarle la misma protección que a cualquier otra niña, niño o adolescente privado temporal o permanentemente de su medio familiar (artículo 22). También, establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para impedir la trata de niñas, niños y adolescentes, para cualquier fin o en cualquier forma (artículo 35).

Especial relevancia adquieren aquellas/os que migran no acompañados o separados de sus familias, lo que es profundizado por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 6 del Comité de los Derechos del Niño, del año 2005, relativa al “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”.

Otro instrumento internacional en la materia corresponde a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), ratificada por Chile el año 2005, que establece una serie de compromisos que los Estados deben respetar en materia de promoción, protección y garantías de los derechos de las personas migrantes y sus familias. Lo anterior, entendiéndose que la migración, además de constituir un derecho a la libre movilidad, no restringe ninguno de los derechos que consagra el sistema universal de protección de los derechos humanos.

A su vez, ambos organismos mencionados previamente han generado observaciones conjuntas, en esta materia, relevando las obligaciones de los Estados en el cumplimiento de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, durante todo el proceso migratorio. Estas son la Observación General Conjunta N°3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los

Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N°22 del Comité de los Derechos del Niño, “sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional” (2017), y la Observación General Conjunta N°4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N°23 del Comité de los Derechos del Niño, “sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno” (2017).

Adicionalmente, existen una serie de Convenciones, Protocolos, Convenios y Acuerdos, ratificados por Chile, y que establecen normas relacionadas a la migración internacional, incluyendo la situación de personas apátridas, refugiadas y solicitantes de asilo². En cuanto a niñas, niños y adolescentes en movilidad, existen lineamientos y orientaciones específicas elaboradas por organismos internacionales de derechos humanos, que entregan estándares y principios para su adecuado tratamiento³.

Marco Legal Nacional

En cuanto a la normativa nacional, la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral (2022) garantiza el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de las/os niñas, niños y adolescentes, que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. Esto, respecto de toda/o niña, niño o adolescente en el territorio nacional, independiente de su situación migratoria o la de sus padres. Más aún, releva que el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otro carácter para la defensa y protección, particular y reforzada, de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Específicamente respecto de la situación de personas migrantes, la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería (2021) establece normas que regulan el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de personas extranjeras en el país, así como la promoción, el respeto y la garantía de sus derechos

² Por ejemplo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954), la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1971); Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2000); Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2000); la Opinión Consultiva OC-21/14 (2014) sobre los “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; entre otros instrumentos.

³ Por ejemplo, los documentos “Recommended Principles for Children on the Move and Other Children affected by Migration” (Bhabha & Dottridge, 2016), y “Guidance for the protection, care and assistance of vulnerable child migrants” (UNICEF, 2019).

humanos, sin importar su condición migratoria, reconociendo en ello la especial preocupación respecto de grupos vulnerables, como lo son las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la Ley N°20.430 (2010) establece disposiciones sobre la protección de personas refugiadas o solicitantes de refugio que se encuentren en el territorio nacional, incluyendo a niñas, niños y adolescentes.

De conformidad con la legislación existente, cabe destacar el “Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, elaborado por diversas instituciones nacionales⁴ en el año 2021, a propósito de la “Mesa técnica interinstitucional sobre la situación de los NNA no acompañados y separados en contexto de movilidad”.

Para analizar el cumplimiento de las normas y estándares nacionales e internacionales por parte del Estado de Chile, en las presentes visitas se monitorearon *los factores de riesgo* que sugiere la APT (s.f.), en torno a las siguientes dimensiones:

1. Ingreso y Segmentación
2. Uso del tiempo
3. Contacto con el mundo exterior
4. Condiciones materiales de la custodia
5. Salud física y mental
6. Medidas de protección de derechos y garantías
7. Seguridad y disciplina
8. Trato
9. Gestión de personal

La observación de estos factores fue especialmente adaptada para el monitoreo de los dispositivos humanitarios transitorios que existen en nuestro país.

2. Contexto de la visita: migración de niños, niñas y adolescentes

Desastres naturales y situaciones de crisis social y política en diversos países de América Latina y el Caribe, sumado a los efectos económicos derivados de la pandemia de *SARS-CoV-2*, han generado un aumento significativo de la migración internacional en la última década, en la

⁴ Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Defensoría de la Niñez, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de la Niñez, Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Poder Judicial.

medida que miles de personas y familias buscan mejores condiciones de vida, o incluso, de seguridad física y/o psíquica.

En Chile, de acuerdo con cifras reportadas por el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG) y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el año 2022, se estimaba que, a esa fecha, residían en el país un total estimado de 1.625.074 personas extranjeras, de las cuales 210.521 (13%) correspondían a niñas, niños y adolescentes. En cuanto a su país de origen, la mayoría provenían de Venezuela (32,8%), seguido de Perú (15,4%) y luego Colombia (11,7%), además de Haití (11,4%), Bolivia (9,1%) y Argentina (4,9%).

No obstante, junto con la inmigración regular al país -es decir, aquella realizada por pasos fronterizos habilitados, portando la documentación exigida por ley-, ha aumentado también la cantidad de personas que ingresan de manera irregular por pasos no habilitados.

A este respecto, se estima que algunos de los motivos corresponden a que los consulados chilenos no han estado suficientemente preparados para tramitar expeditamente el significativo aumento de solicitudes de visado que ha existido en los últimos años, por lo que se han enlentecido drásticamente estos procesos y las respuestas a los aplicantes. A su vez, las normas nacionales de migración se han rigidizado, y ha aumentado la cantidad de rechazos de solicitudes de visas, e incluso, se han reducido los reconocimientos de refugio. Todo lo anterior se vio además agudizado en el año 2020, producto de la pandemia y los cierres de frontera. En este escenario, una cantidad creciente de personas ha debido buscar formas alternativas de ingresar al país, existiendo un aumento sin precedentes de personas que ingresan por pasos no habilitados. Entre 2018 y 2021 se registraron el 87% de todo este tipo de ingresos, notificados desde el 2010 (CIPER, 2022).

De las 1.625.074 personas extranjeras residentes en Chile en 2022, se estimó que 107.223 (6,6%) estaban en situación irregular, provenientes principalmente de Venezuela (65,9%), seguido de Bolivia (11,3%) y Colombia (6,6%) (SERMIG; INE, 2022). No obstante, es importante considerar que existe una alta cifra gris, puesto que estos datos se basan principalmente en personas mayores de edad que autodenuncian su ingreso irregular, o que son denunciadas y fiscalizadas, quedando fuera un número indeterminado de personas que no están en ningún registro formal, especialmente niñas, niños y adolescentes.

De lo anterior la Unidad de Seguimiento del Acta 37-2014 de la Corte Suprema elabora, cada tres meses, un reporte que da cuenta de la cantidad de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y separados con medida de protección vigente y de la situación en que se encuentran, ello a fin de poder tener conocimiento actualizado de aquellos casos.

Respecto a los pasos no habilitados por donde se realizan los ingresos, uno de los más utilizados está ubicado en la localidad de Colchane, en la frontera con Bolivia, por donde se

estima que cientos de personas cruzan diariamente. Migrar por pasos fronterizos no habilitados, como el de Colchane, implica emprender una travesía altamente peligrosa, en condiciones de extrema precariedad, vulnerabilidad y exposición a diversos riesgos, geográficos, climáticos y humanos.

Al cruzar por la zona de Colchane, las/os niñas, niños y adolescentes y sus familias atraviesan la cordillera de los andes y el desierto de atacama, a más de 4.000 metros de altura, con bajas temperaturas por las noches y altas temperaturas y exposición directa al sol durante el día. Esto, con extensos tramos a pie y, la mayoría de las veces, sin acceso a agua potable, alimentos ni abrigo. A su vez, están expuestos a enfermedades, robos y situaciones de tráfico o trata de personas. Esto es especialmente grave en el caso de niñas, niños y adolescentes y, más aún, cuando estas/os se trasladan no acompañados de sus familias o han sido separadas de estas.

Dadas las condiciones extremas, algunas personas no sobreviven el trayecto y otras logran llegar a Chile, pero con graves afectaciones a su salud física y psicológica. Este complejo escenario exige al Estado tomar todas las medidas y acciones que correspondan para garantizar y proteger sus derechos, cumpliendo de esta manera con los tratados internacionales suscritos por el país, así como con la legislación nacional vigente.

Una de las respuestas que ha adoptado el Estado, ha sido habilitar dos dispositivos ubicados en la región de Tarapacá, uno en el paso fronterizo de Colchane y otro en la zona de Playa Lobito, los que funcionan como centros transitorios de primera acogida y albergue. A su vez, en ambos dispositivos, instituciones nacionales y organismos internacionales han instalado servicios de ayuda humanitaria, para satisfacer necesidades básicas de niñas, niños y adolescentes y sus familias, brindar orientación respecto de sus derechos y entregar atención en salud física y apoyo psicosocial de emergencia.

En este contexto, en mayo del 2023, el eje de Interculturalidad y Grupos de Especial Protección del CPT realizó una visita a los Dispositivos Humanitarios de Colchane y Lobito, entre otros recintos (cuyo informe final se encuentra publicado en la página web⁵) y, en mayo de 2024, se realizó una segunda visita a ambos lugares, para hacer seguimiento a lo observado y recomendado previamente. Complementariamente, el Área de Niñez y Adolescencia del CPT se encuentra participando activamente en una mesa interinstitucional “Mesa de acceso a la justicia, atención y protección de grupos vulnerables en frontera con enfoque de derechos humanos”, convocada por el Poder Judicial, en la cual también participan representantes del Ministerio del Interior, Delegación Presidencial de Tarapacá, UNICEF, OIM, Defensoría de la Niñez, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Carabineros de Chile, Tribunal de Familia de Iquique, e INDH región de Tarapacá. Esta mesa busca coordinar una respuesta integral por parte del

⁵ Disponible en: https://mnpt.cl/wp-content/uploads/2023/11/Informe-Mision-Migrante-Norte_2411.pdf.

Estado de Chile en su deber de entregar condiciones dignas y adecuadas a las personas migrantes que se encuentran en este tipo de dispositivos transitorios.

Así, surge la necesidad del Área de Niñez y Adolescencia del CPT de realizar las presentes visitas, y recabar información de primera fuente respecto a la situación particular que enfrentan las/os niñas, niños y adolescentes en estos recintos, y monitorear el debido cumplimiento de sus derechos humanos, en miras a abordar cualquier factor de riesgo que pudiera contribuir a la ocurrencia de hechos constitutivos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3. Características de los recintos a visitar

Los Dispositivos Colchane y Lobito se crearon a fines del año 2021, durante el gobierno del expresidente Sebastián Piñera, como una respuesta reactiva ante la crisis humanitaria que se generó en la Región de Tarapacá, producto del drástico aumento de la migración irregular en la zona. Dado que no había una preparación por parte del Estado para brindar respuesta integral a la alta cantidad de personas migrantes que estaban cruzando la frontera diariamente, muchas de ellas debieron instalarse en distintos puntos de Iquique, en campamentos improvisados. Sumado al riesgo que dicha precariedad significaba *per se* para las personas que se encontraban viviendo en situación de calle, muchos fueron víctimas de graves actos de discriminación y violencia por parte de algunos habitantes de la ciudad.

En este complejo escenario, se crearon ambos dispositivos con el objeto de brindar una primera respuesta humanitaria, de carácter transitoria, a las personas migrantes, mientras realizaban trámites y procedimientos con el fin de regularizar su situación en el país.

El Dispositivo Colchane se habilitó en octubre de 2021, dentro del Complejo Fronterizo de Colchane, en la frontera con Bolivia. A la fecha, este se encuentra acondicionado para recibir a aproximadamente a adultos, y niñas, niños y adolescentes, al momento de la visita -31 de julio de 2024- señalaron que ese mismo fin de semana habían ingresado aproximadamente 200 personas, de las cuales 71 eran niñas, niños y adolescentes. Por su parte, el Dispositivo Lobito se habilitó en diciembre del 2021 en Playa Lobitos, a 22 kilómetros al sur de Iquique, dentro de un recinto perteneciente a la Universidad Arturo Prat (UNAP), con el objeto de albergar a aproximadamente a 130 personas diariamente, de las cuales cerca de un 75% corresponden a adultos, y un 25% a menores de edad, cifra dinámica que puede variar de forma diaria.

Ambos dispositivos dependen de la Delegación Presidencial de la Región de Tarapacá, no obstante, operan a través de una Productora de Eventos que gestiona la mayoría de los aspectos de funcionamiento diario de los recintos, incluyendo alojamiento, higiene, alimentación y seguridad.

IV. Objetivos de las visitas

La visita realizada tuvo por **objetivo general** evaluar la existencia de factores de riesgo asociados a la ocurrencia de tortura u tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes migrantes, que se encuentran bajo el cuidado del Estado en dispositivos humanitarios transitorios.

Los **objetivos específicos** propuestos fueron:

1. **Levantar información estratégica** de los dispositivos humanitarios transitorios, mediante la realización de entrevistas a los diferentes actores que están a cargo de los recintos y que trabajan en estos, así como de la lectura y análisis de documentos y otros antecedentes disponibles, acorde a la metodología de monitoreo del CPT.
2. **Evaluar los factores de riesgo** de los dispositivos humanitarios transitorios, contemplados en la metodología de monitoreo del CPT, que se encuentran asociados a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, los cuales afectan o pudiesen afectar a niñas, niños y adolescentes.
3. **Realizar un diagnóstico integral** respecto a los niveles de desempeño y evaluación de buenas prácticas y nudos críticos que se observan en los recintos visitados, respecto de ámbitos tales como ingreso, uso del tiempo, contacto, condiciones materiales, salud física y mental, medidas de protección de derechos y garantías, seguridad y control, trato y gestión de personal y del dispositivo.
4. **Realizar recomendaciones** a los dispositivos humanitarios transitorios y a otros actores claves, a fin de prevenir transversalmente la violencia institucional en contra de las/os niñas, niños y adolescentes migrantes, bajo el cuidado del Estado, mediante la extrapolación de estas a otros recintos de similares características.

V. Metodología de las visitas

La metodología utilizada para el monitoreo de los Dispositivos Colchane y Lobito, es de diseño cualitativo. Durante las visitas se observaron los recintos y las dinámicas de interacción al interior de estos, y se recogió a través de entrevistas, los puntos de vista del personal presente a cargo de su cuidado y atención y de la administración de los dispositivos.

Con el objeto de adaptar los instrumentos de recolección de información utilizados en las visitas, de forma previa a estas, se llevó a cabo una primera fase de diagnóstico de ambos recintos, mediante el uso de distintas fuentes de información, incluyendo la revisión de estadísticas nacionales y de informes previamente realizados tanto por el CPT como por otros organismos de monitoreo.

1. Trabajo de campo

Las visitas tuvieron lugar los días 31 de julio y 01 de agosto de 2024, y participó un equipo liderado por el integrante experto encargado del Área de Niñez y Adolescencia, dos profesionales de apoyo pertenecientes al Área de Niñez y Adolescencia, y una profesional del Eje de Interculturalidad y Grupos de Especial Protección.

En la Tabla 2 se detallan las actividades realizadas por el equipo durante las jornadas.

Tabla 2

Cronograma de actividades de la visita

Día	Actividades
31 de julio	Visita a Dispositivo Humanitario Transitorio Colchane
01 de agosto	Visita a Dispositivo Humanitario Transitorio Lobito
<i>Fuente: Elaboración propia</i>	

2. *Recolección de información: estrategias de levantamiento de la información y muestra*

Las técnicas de levantamiento de información utilizadas en esta visita fueron:

- (a) *entrevistas semiestructuradas individuales a funcionarias/os;*
- (b) *conversaciones informales con niñas, niños, adolescentes y sus adultos responsables;*
- (c) *conversaciones informales con funcionarias/os;*
- (d) *aplicación de pauta de observación de condiciones materiales e infraestructura;*

Cada instrumento fue debidamente diseñado o adaptado para cumplir con los objetivos de estas visitas en concreto, considerando la temática abordada y los actores participantes.

En total, durante las visitas se entrevistó a 12 personas, de ellas fueron: 6 entrevistas individuales funcionarias/os de la productora, de Carabineros de Chile y de Policía de Investigaciones; 1 entrevista grupal con la participación de 3 funcionarias/os de la productora, 2 conversaciones informales con niñas, niños, y adolescentes y sus adultos responsables. Además, se aplicaron 3 pautas de observación de infraestructura.



3. Dificultades y limitaciones en la recolección de información

Respecto de los hallazgos y conclusiones que se derivan del presente análisis, cabe señalar que corresponden a lo observado al momento de las visitas, es decir, retratan un momento determinado del funcionamiento de los recintos monitoreados. Es preciso considerar, además, que la presencia de observadores externos puede modificar, inhibir o fomentar ciertas disposiciones de las/os niñas, niños y adolescentes, sus adultos responsables, del personal y de las dinámicas y labores, cuestión que es debidamente ponderada en el proceso de análisis y triangulación de la información obtenida por los distintos entrevistadores, considerando las diversas fuentes de información.



4. Dimensiones y subdimensiones monitoreadas

Para el monitoreo exhaustivo, se consideró una serie de dimensiones y subdimensiones con sus correspondientes indicadores para el levantamiento de información y análisis (ver tabla 4).

Tabla 4

Dimensiones, componentes e indicadores monitoreados

Dimensión	Subdimensión	Indicadores
1. Ingreso	Ingreso	Proceso por el que pasan las niñas, niños o adolescentes al momento de ingresar al Dispositivo.
	Segmentación	Forma de segmentación de la población que se utiliza al interior del Dispositivo.
	Traslados	Procedimientos que se utilizan para trasladar a las niñas, niños y adolescentes al exterior del Dispositivo.
2. Uso del tiempo	Acceso a educación	Existencia de oferta educativa, tipo de oferta y adecuación de ésta a las características de las niñas, niños y adolescentes.
	Recreación	Existencia de oferta y material recreativo, tipo de oferta y adecuación de ésta a las características de las niñas, niños y adolescentes.
	Participación	Instancias de participación cotidiana y en la toma de decisiones que afecten a las niñas, niños y adolescente.
3. Contacto	Contacto con la familia	Comunicación y vinculación de las niñas, niños y adolescentes con sus familias u otros adultos significativos que estén dentro o fuera del país.
4. Condiciones materiales	Infraestructura	Emplazamiento, edificación, iluminación, ventilación, calefacción, aseo e higiene del Dispositivo.
	Equipamiento	Mobiliario y otros elementos básicos de uso cotidiano por parte de las niñas, niños y adolescentes en el Dispositivo.

	Población	Cantidad de personas conforme al espacio físico y a los recursos materiales y humanos del Dispositivo.
	Alimentación	Tipo y cantidad de alimentación entregada a las/os niñas, niños y adolescentes, así como condiciones de almacenamiento y tratamiento de esta.
	Seguridad	Sistemas de vigilancia, procedimientos de actuación ante emergencias, privacidad de los espacios y protección de la información personal que se maneja en el Dispositivo.
5. Salud física y mental	Acceso a salud	Acceso a prestaciones y tratamientos de salud (urgencia, general y especialidades) dentro del Dispositivo y fuera de este mediante derivaciones asistidas.
	Dotación del personal de salud	Tipo y cantidad de personal de salud en el Dispositivo.
	Infraestructura y equipamiento	Espacios habilitados para atenciones de salud e insumos médicos.
	Control de enfermedades	Prevención y manejo de enfermedades (transmisibles y no transmisibles) en el Dispositivo.
6. Medidas de protección de derechos y garantías	Acceso a la justicia	Representación judicial de las niñas, niños y adolescentes, información respecto de sus procesos judiciales y participación en estos.
	Registros	Archivos y registros con información relevante de las niñas, niños y adolescentes, completos y actualizados, almacenados de manera segura, y accesibles por parte de ellos y ellas y quienes tengan su cuidado y representación judicial.
	Solicitudes y denuncias	Mecanismos formales para realizar solicitudes y presentar quejas o denuncias, de manera segura y accesible por parte de las niñas, niños y adolescentes y sus familias.
	Supervisión y monitoreo	Existencia de mecanismos de supervisión directa, interna y externa, y de monitoreo independiente externo al Dispositivo.

7. Seguridad y control	Medidas de seguridad y control	Medidas de seguridad, control y abordaje de situaciones críticas, conforme a reglamentos y protocolos.
8. Trato	Trato entre usuarias(os)	Trato libre de cualquier forma de violencia o tortura, entre las niñas, niños y adolescentes y sus familias y demás usuarias(os) del Dispositivo.
	Trato institucional	Trato libre de cualquier forma de violencia o tortura, hacia las niñas, niños y adolescentes y sus familias, por parte del personal del Dispositivo.
9. Gestión de personal y del dispositivo	Condiciones laborales	Condiciones laborales del personal del Dispositivo para el ejercicio de sus funciones (cargas, turnos, recursos, apoyos).
	Formación y capacitación del personal	Formación y capacitación inicial y continua del personal del Dispositivo para el ejercicio de sus funciones, considerando las características específicas de las niñas, niños y adolescentes y sus familias.
	Gestión del Dispositivo	Funcionamiento del Dispositivo y organización del trabajo.

Fuente: Elaboración propia

Los hallazgos de las visitas se organizan de acuerdo con ejes temáticos que se nutren de los relatos e información obtenida durante estas. Las técnicas aplicadas para el levantamiento de información buscan dar cuenta de los diversos factores de riesgo que se debieran tener a la vista a la hora de la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a niñas, niños y adolescentes migrantes en dispositivos humanitarios transitorios. Cada uno de los factores de riesgo revisados incluye una serie de criterios o componentes, los que se describen y analizan en base a los estándares internacionales en la materia, con el objetivo de evaluar el nivel de desempeño y orientar la mejora progresiva no solo de los recintos visitados, sino también del sistema en su conjunto.

5. Procesamiento y análisis de la información

El análisis de la información recopilada durante las visitas se basó en la triangulación de las distintas fuentes de información, teniendo como referencia la normativa y los estándares nacionales e internacionales vinculados a la prevención de la tortura y otros tratos o penas

cruels inhumanos o degradantes, así como a la migración de niñas, niños y adolescentes. Además, se realizaron múltiples reuniones con la participación de todo el equipo de visita, con el fin de comparar impresiones y establecer un análisis común respecto a las brechas de cumplimiento de dicha normativa, o de las buenas prácticas observadas.

En cuanto al marco interpretativo, desde la elaboración del diagnóstico, construcción de instrumentos, levantamiento de información y hasta el análisis de los datos, se incluyó un enfoque de derechos de la niñez y adolescencia. Esto quiere decir que, de forma transversal a los focos de las visitas y preocupaciones del CPT, se buscó no perder de vista la historia, necesidades y características de las/os niñas, niños y adolescentes migrantes, que están bajo el cuidado del Estado.

6. Consideraciones éticas

Parte intrínseca del trabajo de monitoreo del CPT es el resguardo de la información entregada por las personas y de lo observado durante las visitas. Para ello, a cada entrevistada/o se le informó sobre el CPT y sus funciones, como también acerca de los objetivos de las presentes visitas; se entregó un consentimiento informado a las personas adultas.

En dichos documentos escritos se explicita, entre otros, la participación voluntaria, anónima y confidencial, lo cual incluye la posibilidad de que las/os entrevistadas/os puedan solicitar finalizar la entrevista en cualquiera de sus etapas, sin expresión de motivos. Junto con ello, se solicitó la grabación en audio y el uso de citas, con el compromiso de anonimizarlas a fin de disminuir posibles individualizaciones y así evitar represalias. De esta manera, todas las citas asociadas a las personas participantes tendrán una denominación común según el grupo de pertenencia, ya sea funcionarias/os o niñas, niños y adolescentes.

Por último, los registros son resguardados por el CPT en programas especializados para el almacenamiento de información.



VI. Hallazgos de la visita

A continuación, se presentan los principales hallazgos de las visitas, incluyendo brechas y desafíos detectados de acuerdo con las normas y estándares nacionales e internacionales en la materia. Estos hallazgos buscan dar cuenta de los factores de riesgo que podrían incidir en la prevención de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a niñas, niños y adolescentes migrantes, bajo el cuidado del Estado, en dispositivos humanitarios transitorios.

Los hallazgos se organizan de acuerdo con ejes temáticos que sintetizan las distintas dimensiones y subdimensiones monitoreadas.

1. Carácter de los Dispositivos

Como se mencionó previamente, los Dispositivos Colchane y Lobito se crearon con el objeto de brindar una primera respuesta humanitaria, transitoria, a las personas migrantes que ingresan por el paso no habilitado de Colchane, mientras los adultos realizan trámites y procedimientos para regularizar su situación en el país y, en el caso de niñas, niños y adolescentes, mientras la judicatura determina medidas para su protección. En este sentido, los dispositivos ofrecen alimentación, pernoctación, primera atención de salud y primera orientación psico-socio-legal a las personas y, en el caso de Lobito, cuidado diurno a niñas, niños y adolescentes. A su vez, facilitan el acceso de las personas a servicios externos de carácter judicial, de salud, entre otros.

En este sentido, es importante relevar que ambos dispositivos son espacios donde las personas pueden permanecer de manera voluntaria, y de los cuales pueden entrar y salir libremente. No obstante, preocupa que, principalmente en el Dispositivo de Colchane, el personal refiere frecuentemente que las personas que allí se encuentran están “detenidas” y que, cuando se retiran antes de lo anticipado y/o por sus propios medios, se han “fugado”. Esta forma de concebir y conceptualizar el servicio que brinda el dispositivo es errónea, y si bien se puede deber únicamente a un mal uso del lenguaje, contribuye a la estigmatización y criminalización de la población migrante que ingresa y/o permanece de manera irregular al país, en tanto esto no constituye un delito y, por ende, no se encuentran privados de libertad.

Al respecto, la Observación General Conjunta N°4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N°23 del Comité de los Derechos del Niño “sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno”

(2017), reafirma el derecho a la libertad de las personas migrantes (artículos 16 y 17 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y, específicamente respecto de niñas, niños y adolescentes, indica que la detención producto de su situación migratoria o la de sus padres es una violación a sus derechos humanos y una contravención a su interés superior. Sobre la detención, esta refiere a la privación de libertad en cualquiera de sus formas, independiente del tipo o nombre de la instalación en la que se encuentren o el motivo para ello. La única excepción correspondería a una medida proteccional de cuidado alternativo, dictada por un tribunal de familia, la cual es siempre de ultima ratio, transitoria y por el menor tiempo posible, de conformidad con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (2010).

Ambos Comités hacen hincapié en el daño inherente y repercusión negativa que la privación de libertad y detención administrativa de niñas, niños y adolescentes migrantes causa en su salud y desarrollo físico y mental, independiente del periodo de tiempo o si están acompañados de sus familias, pudiendo incluso ser constitutiva de tratos crueles, inhumanos o degradantes. En este sentido, la referida Observación Conjunta señala que los Estados, a través de los servicios de protección y bienestar de la infancia y adolescencia, deben ser los responsables de implementar soluciones que respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la libertad y a la vida familiar, así como su interés superior. Así, estas soluciones deben, a lo menos, entregar protección y cuidado, dar cobertura a sus necesidades materiales, sociales y emocionales para la garantía de todos sus derechos, ser llevadas a cabo por especialistas en infancia y adolescencia, permitirles permanecer con sus familias o tutores en un entorno comunitario, y no implicar ninguna forma de privación de libertad, custodia ni represión.

2. Administración y supervisión de los Dispositivos

Los Dispositivos Colchane y Lobito dependen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Delegación Presidencial Regional de Tarapacá, la que está encargada de su administración y supervisión. No obstante, ambos operan a través de una productora de eventos -Productora 370-, contratada vía trato directo por el Estado de Chile, para gestionar el funcionamiento diario de los recintos, en ámbitos como equipamiento, alimentación, seguridad, contratación de personal, entre otros.

Esta situación ha generado, desde los inicios, una serie de quejas por parte de distintos sectores sociales, incluyendo organizaciones vinculadas a la protección de personas migrantes, quienes han manifestado su desacuerdo con que el Estado delegue una función tan sensible en particulares y, más aún, en empresas de un rubro que no tiene ninguna relación con la

prestación de servicios humanitarios de emergencia. En este sentido, se ha podido advertir que la Productora 370 ha tenido diversas dificultades tanto en la instalación inicial de los dispositivos como su funcionamiento a la fecha, que dicen relación con el desconocimiento sobre el tipo de servicio que prestan y el público objetivo, especialmente en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Más aún, desde los dispositivos se ha percibido una constante ausencia de la delegación presidencial en sus deberes de administración y supervisión, así como de orientación técnica a la productora. En este sentido, existe la sensación de los equipos de “estar solos” en esta tarea, y de tener que enfrentar los diversos obstáculos desde su voluntad y compromiso personal, al no contar realmente con las condiciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

En el caso del Dispositivo “Colchane”, hasta fines de junio del presente año, la Delegación supervisaba su funcionamiento mediante las figuras de “asistentes operativos”, que eran el vínculo más directo entre la delegación y el dispositivo. Sin embargo, este cargo ya no existe, lo que habría generado desde entonces una serie de dificultades. Por ejemplo, las labores de articulación entre las policías y el dispositivo las realizaba el referido cargo, y en su ausencia ha ocurrido que no todas las personas migrantes que ingresan por el paso fronterizo son derivadas a los servicios del dispositivo, lo que es especialmente preocupante en el caso de niñas, niños y adolescentes. Lo mismo ocurriría con las coordinaciones relativas a atenciones de salud, por ejemplo, cuando desde el dispositivo se requiere derivar a servicios de salud de la red local. A propósito de la falta de este cargo destinado a la coordinación, se dispuso recientemente de un jefe de turno por parte de la productora, no obstante, estaría supliendo labores principalmente administrativas, de organización y registro interno.

3. Población atendida en los Dispositivos

En el Dispositivo Colchane permanecen personas de todas las edades, que son “detenidas” -según refiere personal policial- al cruzar la frontera por este paso no habilitado. En promedio, el dispositivo recibe alrededor de 20 menores de edad. En este sentido, se ha observado un ingreso variable, que puede alcanzar en algunos periodos hasta 76 niñas, niños y adolescentes por día. Si bien pueden ser desde lactantes hasta adolescentes, se menciona que, generalmente, son menores de 10 años, que vienen acompañados de sus familias o de otros adultos. En algunos casos, las/os propias/os adolescentes llegan con sus hijas/os o embarazadas. A su vez, también llegan niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados. En cuanto a sus nacionalidades, la mayoría provienen de Venezuela, así como también de Colombia, Haití, Perú, Bolivia, El Salvador, Ecuador, entre otros países.

Por su parte, el Dispositivo Lobito generalmente ha recibido a las personas y familias que provienen del Dispositivo Colchane, con el objeto de brindarles servicios que, si bien también son transitorios, pueden extenderse hasta por 15 días. No obstante, cabe indicar que, según fue informado con posterioridad a la visita, el dispositivo estaría actualmente recibiendo solo a mujeres, personas embarazadas y niñas, niños y adolescentes; agregando que también se harían excepciones cuando hay hombres gravemente enfermos o con discapacidades, sin embargo, no existiría un criterio claro para determinar en qué casos concretos aplica dicha excepcionalidad.

4. Procedimiento de ingreso a los Dispositivos

En el caso del Dispositivo Colchane, este opera como centro de primera atención acotada, al ser el recinto que se encuentra en la frontera misma. Según informan, cuando personal del ejército o de carabineros detecta el ingreso irregular por paso no habilitado de familias o personas que se encuentran con menores de edad o bien de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, les “detienen” -según se refiere- y derivan a personal policial, para la realización de una entrevista.

En la entrevista con personal policial, se les explica a los adultos que se realizará una denuncia al Tribunal de Familia correspondiente, al ser una vulneración el cruzar por paso no habilitado con menores de edad, y que quedarán con una orden de apercibimiento a la espera de citación por parte del Juzgado. A su vez, se aplica a los adultos una encuesta de caracterización, con información que incluye país de origen, fecha y lugar de inicio del viaje, propósito de éste, tiempo de estadía proyectado, dónde permanecerán en el país, datos de contacto, situación económica, de salud y educacional, documentos de identidad que portan, si hablan español, si requieren de refugio, entre otros datos. Toda la información recabada en la entrevista se remite junto al parte policial al Tribunal de Familia de Pozo Almonte o, de detectarse una de mayor gravedad, se remite al Juzgado de Familia de Iquique, en conjunto con la Fiscalía local si se tratare de un delito.

De ser niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, o cuando están con adultos respecto de los cuales no se puede acreditar la filiación, cuidado personal o autorización de viaje, personal policial debe aplicar la “Pauta para la evaluación de riesgos por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados” y, junto a los demás antecedentes recabados en la entrevista, remitir dicha información al Juzgado de Familia de Iquique, para que determine una medida de protección en su favor. En este caso, indican que se intenta localizar a familiares en Chile para reunirlos con estos, se evalúa la posibilidad de determinar como tutor legal a la persona adulta que pudiera estar acompañándolos o, de no ser posibles las alternativas anteriores, se evalúa una medida de cuidado alternativo transitorio,

como ingreso a familia de acogida (FAE) o a residencia de protección. Respecto de esta última, cabe señalar que actualmente solo existen 2 en Iquique, las que cuentan con problemas de sobrepoblación y falta de cupos.

Posteriormente, en el caso de los adultos, pasan a una sala mientras esperan a ser llamados por personal de PDI, que está a cargo del control migratorio en el país-, para la revisión de su situación y tramitación de procedimientos de control de ingreso, autodenuncias, verificación de documentos de identidad, registro de datos, empadronamiento biométrico, evaluación de situaciones de riesgo, entre otras. Tanto niñas, niños y adolescentes como adultos deben luego pasar a la Unidad de Salud para su revisión general y, en el caso de los menores de edad, para la realización de una constatación de lesiones. No obstante, tanto la PDI como la Unidad de Salud operan solo de día, por lo que, cuando las personas ingresan de noche, deben esperar a la mañana siguiente para poder realizar esos procedimientos. Entretanto, en el dispositivo se les entrega alimentación, abrigo y alojamiento de ser requerido por ellas/os.

Se espera que las personas no permanezcan más de 24 horas en el Dispositivo Colchane, pues este no cuenta con las condiciones (especialmente debido a su localización) para albergar personas por tiempos más prolongados. Una vez realizados los procedimientos nombrados anteriormente, las familias son trasladadas en vehículo -se realiza un viaje diario, por lo que en caso de no alcanzar a tomarlo deben esperar hasta el día siguiente- hacia el Dispositivo “Lobito”, donde pueden permanecer hasta 15 días. Sin embargo, como fue mencionado previamente, actualmente allí estarían recibiendo únicamente a mujeres, personas embarazadas y niñas, niños y adolescentes, por lo que no hay claridad de qué ocurre con el resto de la población migrante.

Una situación especialmente compleja levantada, es la de adolescentes que están próximos a cumplir los 18 años, ya que cuentan con poco tiempo para poder tramitar la visa humanitaria, generando preocupación en las/os funcionarias/os de los dispositivos.

5. Continuidad de los Dispositivos

En mayo de 2024, el subsecretario del Interior de ese entonces, Manuel Monsalve, durante una visita a la región de Tarapacá, informó públicamente a los medios de comunicación el traslado del Dispositivo Colchane y el cierre del Dispositivo Lobito. No obstante, durante las visitas del CPT, se pudo apreciar que existía desconocimiento e información contradictoria entre las/os funcionarias/os de ambos dispositivos, ya que ninguno había recibido notificación formal al respecto.

Respecto al Dispositivo Colchane, algunas/os comentaron que habían escuchado que funcionaría solo hasta el 31 de agosto del presente año y que luego sería trasladado al pueblo de Colchane, en donde la posta local se encargaría de las atenciones de salud. Otras/os fueron informados, en reunión con la delegación presidencial, que el dispositivo no se trasladaría, sino que disminuiría su capacidad, eliminando algunos módulos.

En cuanto al Dispositivo Lobito, se desconocía cuándo y de qué forma ocurriría el supuesto cierre. Sobre esto, la principal preocupación del equipo era lo que pasaría con los cientos de personas que reciben atención en dicho espacio, ya que con esta medida sólo aumentaría la brecha de cobertura que actualmente ya afecta a la región. En este sentido, existe el temor de que las niñas, niños y adolescentes y sus familias, que dependen de la existencia de un dispositivo como este, queden nuevamente sin un espacio provisorio que les entregue la ayuda humanitaria requerida, y deban volver a instalarse en espacios públicos de la ciudad, con los múltiples riesgos a su integridad y seguridad que ello podría implicar. De hecho, se mencionó que, desde que solo reciben a mujeres, personas embarazadas y niñas, niños y adolescentes, se ha visto a grupos de hombres migrantes pernoctando a las afueras del dispositivo.

Cabe agregar que, con posterioridad a las visitas, el Delegado Presidencial de la Región Tarapacá habría confirmado que el Dispositivo Lobito cerraría a más tardar el día 30 de diciembre de 2024. Para las mujeres, personas embarazadas y niñas, niños y adolescentes que reciben en la actualidad, la Delegación Presidencial habilitaría 3 casas ubicadas en la ciudad de Iquique, con una capacidad total para 100 personas, las que serían operadas a través de alguna Fundación, para lo cual se encontrarían en proceso de recepción de propuestas.

En términos generales, llama la atención que, pese a realizarse una comunicación pública respecto al futuro de ambos dispositivos, no se haya informado de manera directa y formal a la totalidad de las/os funcionarios que allí trabajan, ni a las/os usuarias/os que reciben, a quienes ha afectado negativamente dicha incertidumbre. De hecho, a raíz de esta falta de certeza respecto de la continuidad de los dispositivos, organismos nacionales e internacionales que prestaban servicios allí, como por ejemplo ACNUR en el Dispositivo Lobito, han dejado de hacerlo, pese a que el recinto aún continúa operativo.

6. Infraestructura y equipamiento de los Dispositivos

En el Dispositivo Colchane se dispuso de una serie de módulos que cumplen distintas funciones. Por una parte, están aquellos que utilizan las/os funcionarias/os de distintas instituciones y organismos para entregar atención a las/os niñas, niños y adolescentes y a sus familias, dentro de los cuales se encuentra la Unidad de Salud (o enfermería), el Centro de Atención Transitoria (CAT), una sala de espera, una sala de entrevistas, una sala utilizada por el

Poder Judicial para la realización de audiencias remotas, una sala para el personal de administración y un comedor. Al aire libre, se dispone de algunas sillas donde las personas pueden esperar a ser atendidas por los respectivos servicios.

A su vez, hay 12 módulos que se utilizan para entregar alojamiento a un máximo de 60 niñas, niños y adolescentes y a sus familias, y que son conocidos como “RHU”, los que están equipados con camarotes y ropa de cama y se distribuyen según nacionalidad. En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, estos cuentan con una RHU solo para ellas/os, donde están separados de la población adulta. En el caso de los baños, estos se encuentran separados para población adulta y para población infanto-juvenil. Estos últimos se encuentran ubicados frente a la Unidad de Salud, con el objeto de que las/os funcionarias/os de esta Unidad puedan monitorear y evitar potenciales riesgos.

Por su parte, el Dispositivo Lobito también cuenta con 15 módulos RHU habilitados para distintos fines, incluyendo la Unidad de Salud (o enfermería), sala para las atenciones de ACNUR, sala cuna, sector de *World Visión* -para niñas, niños y adolescentes-, sala de espera y de entrevistas, sala para el personal de administración y comedor. Igualmente, hay 61 módulos *Refugee Housing Unit* (RHU) para entregar alojamiento a niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas embarazadas, los que están equipados con camarotes y ropa de cama.

En ambos dispositivos se entrega a las personas alimentación e insumos sanitarios básicos, así como abrigo (frazadas).

Si bien los Dispositivo Colchane y Lobito han sido habilitados para entregar servicios e insumos básicos a las personas migrantes, tanto el personal como las/os usuarios/os refieren que las condiciones no serían las más adecuadas, y que existen aspectos que debieran mejorarse en términos de la calidad de la infraestructura, equipamiento, alimentación, condiciones sanitarias, entre otros.

En este sentido, cabe recalcar que el Estado debe garantizar a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración el acceso a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral, incluyendo en ello las condiciones de las ubicaciones temporales, para lo cual se deben desarrollar directrices detalladas sobre las normas de funcionamiento de los servicios de recepción de las niñas, niños y adolescentes migrantes y sus familias (Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 2017; Comité de los Derechos del Niño, 2017).

Sobre este punto, preocupa que no existe ningún documento formal que establezca las condiciones que deben cumplir los Dispositivos Humanitarios Transitorios, en términos de infraestructura, equipamiento, personal, protocolos de actuación, entre otros aspectos clave, por lo que queda a criterio de la productora a cargo los estándares con los cuales cada dispositivo en

concreto funciona. En este sentido, no existen lineamientos transversales que garanticen el debido funcionamiento de este tipo de dispositivos, conforme lo indican las normas internacionales en la materia; siendo esto un factor de riesgo para posibles vulneraciones de derecho.

7. *Personal en los dispositivos*

El equipo de trabajo del Dispositivo Colchane está integrado por un jefe de turno, 5 monitores y 1 líder monitor de día, 3 monitores de noche, 2 duplas en el CAT (dos sociólogos, un psicólogo y un licenciado en estudios internacionales), una dupla en la Unidad de Salud (una enfermera y un TENS). Adicionalmente al dispositivo, está la dotación de personal de carabineros, PDI y SAG.

En cuanto al Dispositivo Lobito, este se integra por un jefe de turno, monitores de día y monitores de noche, una dupla de *World Vision*, personal de Integra para la sala cuna, guardias de seguridad y una dupla en la Unidad de Salud (una enfermera y un TENS).

En términos generales, se da cuenta que la composición de los equipos ha sido muy variable en el tiempo y que no existe suficiente dotación estable. Esto, ya que desde la creación de los dispositivos han intervenido distintas fundaciones nacionales y organismos internacionales (como *World Vision*, UNICEF, ACNUR, OIM y OPS), las que han aportado con recursos económicos, materiales y humanos. No obstante, dichas intervenciones no han sido permanentes en el tiempo, por lo cual, cuando no están presentes, se reduce significativamente la cantidad de personal y la asistencia que entregan. A su vez, en el caso del Dispositivo Colchane, la cantidad de funcionarias/os de carabineros, PDI y SAG también sería insuficiente para los altos flujos de personas que ingresan por día, lo que retrasa las atenciones, aumenta el tiempo de estadía de las personas y sobrecarga la capacidad del dispositivo.

En cuanto a las labores que realiza el personal, aparece como necesidad tanto la formación inicial y continua como el apoyo psicosocial a los equipos. En lo primero, se releva la ausencia de procesos completos de inducción a los cargos, así como de capacitación y actualización permanente en temáticas relevantes, especialmente relativas a la intervención con niñez y adolescencia migrante, como de explotación sexual en niñas, niños y adolescentes (ESNNA). Asimismo, se destaca que los equipos han ido profundizando y actualizando los conocimientos requeridos para el ejercicio de sus funciones principalmente de manera autogestionada, incluso realizando capacitaciones internas a otras/os compañeras/os. De manera transversal, se releva también la necesidad de contar con protocolos claros para actuar ante situaciones críticas y/o de vulneraciones de derecho, por parte de todos los actores involucrados en los dispositivos.

En lo segundo, se destaca la complejidad del trabajo, por las condiciones en las cuales se realiza, pero también dado que implica interactuar con personas que se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, todo lo cual genera impacto y desgaste físico y psicológico en las/os funcionarias/os. Pese a ello, no cuentan con ninguna medida para el cuidado de los equipos.

Al respecto, tanto las normas nacionales como internacionales son claras en señalar la necesidad de contar con personal especializado en materia de migración y de trato con niñez y adolescencia. Así, el “Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional” (Poder Judicial, 2021), a nivel nacional, y la Observación General del Comité de los Derechos del Niño (2005), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990) y las Observaciones Generales Conjuntas de ambos Comités (Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 2017; Comité de los Derechos del Niño, 2017) han insistido en la relevancia de este punto.

8. Atención integral en los Dispositivos

En el Dispositivo Colchane funciona el proyecto “Centro de Atención Transitoria - Protección de la Mujer, Niñez y Migrante” (CAT), ejecutado desde abril del año 2024 por la Fundación Madre Josefa, en convenio con UNICEF, y que tiene por objetivo la atención y protección de esta población, mediante acciones de promoción, prevención, acompañamiento y apoyo. Principalmente, se realiza la entrega de una primera ayuda humanitaria a las niñas, niños y adolescentes, proveyéndoles de agua, comida, vestuario y útiles de aseo e higiene personal. A su vez, asesoran a las familias respecto de su situación migratoria, y realizan actividades y talleres de intervención psicosocial. A propósito del cierre del Dispositivo Lobito, en el CAT de Colchane indicaron la posibilidad de abrir un nuevo CAT en la ciudad de Iquique, para dar respuesta a la población que dejaría de tener cobertura en Lobito.

Al momento de la visita, se encontraban trabajando 4 personas en el CAT (dos sociólogos, un psicólogo y un licenciado en estudios internacionales), quienes funcionaban en duplas y en un sistema de turnos de 7x7, con horario de 09:00 am a 18:00 pm. A su vez, indicaron que se está evaluando la posibilidad de integrar al equipo a un profesional de la psicología para la atención de mujeres, que es otro grupo de especial protección. En cuanto a la población atendida, señalan que desde el 24 de julio a la fecha de la visita, el proyecto había atendido a 167 niñas, niños y adolescentes. No obstante, sólo durante el fin de semana anterior, el Dispositivo había recibido a más de 200 personas, de las cuales 71 eran niñas, niños y adolescentes. En este

sentido, destacan la existencia de periodos en los cuales aumentan significativamente los ingresos diarios, tensionando la capacidad de respuesta por parte de los servicios que se brindan en el dispositivo, como el propio CAT y la Unidad de Salud.

Cabe destacar que, además de las atenciones entregadas por la Unidad de Salud y el CAT, en el dispositivo de Colchane no existe oferta recreativa para las niñas, niños y adolescentes. Por el contrario, en el Dispositivo Lobito, esto se daría por medio de una sala cuna de la Fundación Integra quien entrega cuidado diario a niñas y niños en la primera infancia, mientras que *World Vision* provee de una oferta de actividades diarias a las niñas, niños y adolescentes de mayor edad. Ambos, de lunes a viernes, en horario laboral.

9. Acceso a salud en los Dispositivos

En el caso del Dispositivo Colchane, este cuenta con una Unidad de Salud, cuyas/os funcionarias/os son contratados directamente por la Consultora 370, y corresponden a un/a enfermera y un/a TENS, que trabajan en horario de 08:30 am a 20:30 pm. En la Unidad se atiende a cualquier persona del dispositivo que se encuentre enferma, ya sean migrantes o funcionarias/os. Junto con realizar una evaluación general del estado de salud de la persona, pueden entregar medicamentos sin prescripción médica, de uso general. Al respecto, indican que las principales problemáticas que presentan las personas que atienden son de carácter respiratorio, así como hipotermia.

Por otra parte, la Unidad de Salud también realiza constatación de lesiones a niñas, niños y adolescentes, a través de la enfermera, lo que fue permitido mediante un decreto de la Magistrada de Tribunales de Familia; esto ya que, ante la ausencia de este profesional en el dispositivo, y la necesidad de realizar el procedimiento a la mayor brevedad posible, es que se autoriza excepcionalmente que sea implementado por una enfermera. De acuerdo con la informado, si bien recibió capacitación en constatación de lesiones de niñas, niños y adolescentes, para poder asumir esta función en el dispositivo, igualmente existiría necesidad de mayor formación y actualización al respecto. Así también, sobre recepción de relatos de vulneración, que sería algo que ocurre frecuentemente en la práctica, en la medida en que niñas, niños y adolescentes develan de manera espontánea distintas situaciones de riesgo y de vulneración al personal de salud que realiza sus atenciones.

Fuera del referido horario de atención, no hay ningún profesional de salud en el dispositivo, por lo que, si ingresan personas en ese tramo, deben esperar hasta la mañana para ser atendidas. En casos de emergencia, si se pueden abordar en el mismo dispositivo, se pide excepcionalmente a

la enfermera o TENS que asistan fuera de su horario. No obstante, un obstáculo importante es el acceso a los servicios de salud pública en Colchane e Iquique, donde indican que existiría muy mala disposición por parte del personal para atender a personas migrantes. En el caso de la posta de Colchane, refieren que no siempre les contestan los llamados y tampoco realizan traslados. En este sentido, si bien el dispositivo cuenta con un móvil para traslado diario hacia los servicios de salud externos, cuando se requiere de atenciones urgentes, son las/os funcionarias/os quienes ponen a disposición sus vehículos particulares para llevarlos. Lo mismo ocurre cuando llaman a ambulancias, las que muchas veces indican que podrían tardar hasta 3 horas en llegar. En este sentido, indican que no existen garantías con respecto a la salud, y que las atenciones dependen de voluntades particulares.

Al respecto, cabe recalcar que todas las niñas, niños y adolescentes migrantes deben tener el mismo acceso que las personas nacionales a la atención de salud, independiente de cuál sea su situación migratoria, comprendiendo servicios preventivos y terapéuticos de toda índole. Más aún, el Estado tiene la obligación de velar porque su acceso a la salud no se vea obstaculizado como consecuencia de alguna forma de discriminación (Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 2017; Comité de los Derechos del Niño, 2017).

El Dispositivo Lobito también cuenta con una Unidad de Salud, conformada por un/a enfermera y un/a TENS, quienes entregan orientación y atención de salud básica. Señalan que las principales afecciones que tratan son gastrointestinales, producto de la ausencia de alimentación durante el traslado, de la diferencia entre su alimentación habitual y la que reciben en dispositivo, así como también de las propias condiciones sanitarias de este. Una vez al día se realiza un traslado en vehículo a centros de salud en Iquique.

10. Acceso a la justicia en los Dispositivos

En el Dispositivo “Colchane” existe una sala destinada a la realización de audiencias remotas. No obstante, las/os jueces de Tribunales de Familia solo funcionarían de 08:00 am a 22:00 pm, pese a que la mayoría de los ingresos se realizan de noche. En este sentido, muchas niñas, niños y adolescentes enfrentarían largas esperas para resolver su situación proteccional, siendo particularmente urgente la situación de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados y que requieren de acciones oportunas para la reunificación familiar o con terceros significativos (en Chile o en el extranjero), determinación de una medida de cuidado alternativo o de medidas de protección internacional, según corresponda.

Preocupa especialmente que existirían situaciones en que se toman decisiones relevantes respecto de la situación de niñas, niños y adolescentes sin la previa realización de una audiencia o, habiendo audiencia, sin la presencia de un curador ad litem. Respecto de lo primero, ha ocurrido que menores de edad ingresan acompañados de quien refieren ser amigas/os o parejas -mayores de edad-, con los cuáles no existe un vínculo filial, pero carabineros toma contacto con el adulto responsable en el país de origen quien envía una imagen de una autorización simple escrita a mano, con la cual se autoriza el ingreso de la niña, niño o adolescente junto a ese adulto. No obstante, al pasar posteriormente por la Unidad de Salud, se ha observado que presentan lesiones físicas y/o sexuales, además de relatar hechos que hacen sospechar una posible situación de trata de personas. Más aún, en uno caso en concreto, en audiencia se mantuvo al adulto como tutor responsable, pese a que se había informado que en la revisión médica presentaba signos de maltrato, además del relato expreso de la/el adolescente que indicó al personal de salud que “venía a trabajar” junto a la/el adulta/o.

Lo anterior es de suma gravedad en tanto da cuenta de vulneraciones cometidas en el territorio chileno, por parte de personal nacional, a niñas, niños y adolescentes migrantes, en tanto existen situaciones en que no se detectarían o se ignorarían claros indicadores de riesgo, y no se tomarían medidas preventivas ni reactivas, oportunas y adecuadas, para su debida protección. Por el contrario, se tomarían decisiones que mantendrían sus situaciones de victimización.

En este sentido, existen diversas brechas en el debido cumplimiento del “Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”. En este se indica claramente, en primer lugar, que en cualquier etapa de la primera acogida las(os) funcionarias(os) deben considerar indicios de trata y explotación sexual, entre otras situaciones de especial riesgo, en cuyo caso se deben adoptar las medidas de protección inmediata que sean necesarias para proteger su salud y su seguridad, especialmente contra un nuevo riesgo de victimización. En segundo lugar, una vez puesto en conocimiento los antecedentes por parte de la policía a la Jueza o Juez de turno -sin distinción de horario, debiendo tomar contacto telefónico de ser requerido-, la Jueza o Juez debiera adoptar medidas inmediatas para la debida y oportuna protección de la niña, niño o adolescente, independiente del horario en que recepcione el caso. En ello, una de las primeras acciones debe ser asignarle una curadora o un curador *ad litem*, para que esté debidamente representado. Más aún, debiera celebrar una audiencia inmediata a fin de decretar medidas cautelares oportunas, de ser requerido, así como oír a la niña, niño o adolescente en una entrevista con la judicatura.

El acceso a la justicia y a la representación especializada es un derecho de toda niña, niño y adolescente, conforme lo establece la CDN. Ello adquiere particular relevancia cuando se encuentran en movilidad, tal como lo indica la Observación General Conjunta N° 4 del Comité

de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 23 del Comité de los Derechos del Niño “sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno” (2017):

El acceso a la justicia es un derecho fundamental en sí mismo y una condición previa para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos, y por eso es de capital importancia que cada niño en el contexto de la migración internacional esté facultado para reclamar sus derechos. La responsabilidad de los Estados Parte requiere intervenciones estructurales y proactivas para garantizar un acceso a la justicia justo, efectivo y rápido.

Asimismo, la referida Observación Conjunta recalca, entre otros aspectos, que en el acceso a la justicia deben adoptarse medidas para evitar cualquier tipo de dilación indebida en los procedimientos, garantizarles a las/os niñas, niños y adolescentes asistencia letrada gratuita y especializada en todas las fases y disponer de profesionales especializados tanto en procedimientos migratorios como en niñez y adolescencia.

11. Rol de las policías en los Dispositivos

El Dispositivo Colchane, por su localización en la frontera, es el único que cuenta con personal de carabineros y de la policía de investigaciones. La primera atención a todas las personas migrantes la realiza Carabineros, incluyendo las entrevistas a niñas, niños y adolescentes, mientras que la Policía de Investigaciones interviene solamente con población adulta, para determinar su situación migratoria. A su vez, es personal de Carabineros o PDI quienes escoltan a las personas migrantes al dispositivo para su ingreso. En el caso de que lleguen directamente al dispositivo, el equipo avisa a Carabineros y/o PDI para que realicen los procedimientos correspondientes. Además, en el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, Carabineros se hace cargo de su custodia mientras permanecen en el dispositivo.

Respecto al actuar de funcionarias/os tanto de Carabineros como de la Policía de Investigaciones, preocupa al personal del dispositivo que las policías entregarían información incompleta o confusa a las personas migrantes, e incluso comunicarían información errónea o realizarían procedimientos que no corresponden. Por ejemplo, se menciona el caso de una mujer colombiana sumamente afectada, puesto que personal de la PDI le habría señalado que su esposo sería reconducido, pese a que estaban con sus hijas/os. Con el asesoramiento de la

CAT, la mujer pudo exigir el derecho a reunificación familiar, evitando que se realizará el procedimiento de reconducción. A su vez, se indica que las policías tendrían dificultades para pesquisar factores de riesgo que requieren de acciones especiales, y no siempre respetarían el Protocolo de Menas, que establece actuaciones relativas a la documentación y protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados. Esta situación se refleja con el ejemplo expuesto en el punto anterior.

Respecto a lo anterior, alertan que existe insuficiente formación continua a las policías respecto de las características de los procesos migratorios irregulares, de los derechos de las personas migrantes y de los protocolos de actuación que se encuentran vigentes, lo que incidirá negativamente en su actuar y perjudicaría a las personas migrantes. Incluso, en aquellos casos en que han recibido capacitaciones, dado que el personal rota frecuentemente, no se puede garantizar que todas/os cuenten con los conocimientos y herramientas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Cabe señalar que, al momento de la visita, había personal de carabineros que estaba en el dispositivo realizando su práctica policial profesional de la escuela de suboficiales. En este sentido, no existe claridad respecto de la preparación que tienen dichos profesionales para desempeñarse en un contexto tan sensible como es la primera acogida de personas migrantes que ingresan al país por pasos fronterizos no habilitados, en condiciones de extrema vulnerabilidad, incluidas niñas, niños y adolescentes.

Conforme al “Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, las/os funcionarias/os policiales que realizan la primera acogida deben contar con formación especializada en movilidad humana, derechos de niñas, niños y adolescentes en general y no acompañados y separados en especial, así como sobre las necesidades de protección internacional que pudieran surgir y la adecuada implementación del protocolo.

12. Seguridad en los Dispositivos

En cuanto al Dispositivo Colchane, no se hace necesario contar con guardias de seguridad ya que se cuenta con personal policial de manera permanente. Por su parte, en el Dispositivo Lobito, la productora contrató una empresa de seguridad certificada para el resguardo de las personas que allí se encuentran. No obstante, cabe indicar que, según fue señalado, hubo días en que dicho servicio de seguridad no estuvo operativo por haber caducado el contrato y, si bien se coordinó el apoyo de Carabineros en algunas rondas matutinas y vespertinas, las personas migrantes manifestaron explícitamente no sentirse seguras durante la noche, por posibles

agresiones y otras conductas constitutivas de delitos. Estas agresiones ocurren entre la población usuaria del dispositivo, pero también han afectado al personal que allí trabaja. De acuerdo a lo informado, en la actualidad esta situación ya se habría resuelto, ya que contarían nuevamente con guardias de seguridad en el dispositivo.

13. Trato en los dispositivos

En el Dispositivo Colchane se indica que, inicialmente, era común observar un trato denigrante por parte del personal de las policías hacia las personas migrantes. Si bien aún ocurriría de manera ocasional, reconocen que esta situación habría mejorado significativamente con el tiempo.

Por otra parte, llama especialmente la atención que, de acuerdo a lo mencionado en la visita, el Delegado Presidencial Provincial de Tamarugal habría instruido al equipo del dispositivo no realizar entrega de alimentación a personas de nacionalidad boliviana y, en general, no permitir que dichas personas pernocten en el dispositivo, pese a las largas esperas que suelen enfrentar, incluyendo durante la noche. Respecto a estos puntos, el personal no tenía claridad de los motivos que justificaban dichas instrucciones.

En el Dispositivo Lobito se levantó como una dificultad las situaciones de agresión física y verbal que ocurrirían principalmente entre hombres solteros, y de su parte hacia el personal. Esto hace necesario que el dispositivo cuente con guardias de seguridad que interfieran ante estos hechos, para garantizar la seguridad de los equipos y de los usuarios.

Cabe destacar que niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, y en particular quienes se encuentran indocumentados, apátridas, no acompañados o separados de sus familias, son especialmente vulnerables, durante todo el proceso migratorio -en los países de origen, tránsito, destino y retorno-, a vivir directa o indirectamente diferentes formas de violencia, perpetradas por agentes estatales y no estatales, sobre todo cuando viajan o residen en un país de manera irregular. Más aún, las políticas de migración o asilo restrictivas, como la penalización de la migración irregular, la falta de suficientes canales de migración seguros, ordenados, accesibles y asequibles o la ausencia de sistemas adecuados de protección de la infancia, hacen que sean aún más vulnerables a experimentar violencia y malos tratos (Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 2017; Comité de los Derechos del Niño, 2017).

Lo anterior requiere que el Estado diseñe e implemente planes integrales para prevenir la violencia en todas sus formas y entregar protección oportuna y adecuada a las personas

migrantes, especialmente cuando se encuentran en pasos fronterizos, habilitados o no, sujetos al tratamiento de personal policial y militar, así como permaneciendo de manera transitoria en dispositivos humanitarios.



VII. Recomendaciones

Este apartado expone las recomendaciones dirigidas a los actores relevantes, elaboradas por el Área de Niñez y Adolescencia del CPT, a la luz de los hallazgos obtenidos durante las visitas y expuestos a lo largo del presente informe.

1. Al **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, se recomienda:
 - 1.1. Informar a todos los actores intervinientes, de manera formal y precisa, respecto de la continuidad de los Dispositivos Colchane y Lobito, indicando fechas exactas, modificaciones y motivos que las justifican, entre otros aspectos relevantes; debido la ausencia de comunicación que ha existido a este respecto y la consecuente incertidumbre en las/os funcionarias/os y usuarias/os.
 - 1.2. Garantizar de forma permanente la oferta de Dispositivos Humanitarios Transitorios en zonas críticas del país, en la que existe un mayor flujo de personas migrantes por pasos no habilitados, incluyendo Colchane, con el propósito de brindarles una primera ayuda humanitaria focalizada en la satisfacción de sus necesidades básicas y en la prestación de asistencia para regularizar su situación migratoria.
 - 1.3. Generar una estrecha articulación con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia de modo que, complementariamente a garantizar la oferta de Dispositivos Humanitarios Transitorios, se aumente la cantidad de Residencias Familiares (con su grupo familiar), permitiendo así que las personas migrantes permanezcan el menor tiempo posible en los Dispositivos y sean derivadas al menor plazo a las Residencias.
 - 1.4. Perfeccionar y adecuar las normativas técnicas que establecen las condiciones que deben cumplir los Dispositivos Humanitarios Transitorios del país, conforme a estándares nacionales e internacionales en la materia, regulando adecuadamente aspectos tales como: infraestructura y equipamiento, criterios de segmentación de la población usuaria, servicios otorgados (salud, alimentación, seguridad, entre otros), cantidad y tipo de personal, y otros ámbitos clave. En esta normativa, es especialmente relevante mejorar lo relativo a registros, seguimiento de casos, frecuencia de traslados a servicios externos, presencia de personal de salud en turnos 24/7, programa de formación al personal, programa

de apoyo y cuidado al personal, entre otros.

- 1.5. Establecer procesos transparentes de licitación pública para la determinación de los entes a cargo de operar los Dispositivos Humanitarios Transitorios del país, los que, además de cumplir con las normativas mencionadas en el punto anterior, acrediten no tener fines de lucro y contar con especialización en procesos migratorios, derechos humanos y población en situación de especial vulnerabilidad --incluyendo niñas, niños y adolescentes--.
- 1.6. Robustecer el rol de coordinación y liderazgo que desempeñan las Delegaciones Presidenciales a cargo de los Dispositivos Humanitarios Transitorios del país, estableciendo claramente las responsabilidades y funciones que desempeñan respecto de estos, incluyendo la debida supervisión de los recintos y del cumplimiento de los lineamientos técnicos mencionados previamente.
- 1.7. Destinar, en cada Dispositivo Humanitario Transitorio, un profesional que dependa directamente de la Delegación Presidencial respectiva, que esté a cargo de la gestión y funcionamiento cotidiano de estos y de los servicios que allí se entregan, así como de la articulación intersectorial para el oportuno, preferencial y adecuado acceso a servicios externos por parte de las personas migrantes, especialmente de niñas, niños y adolescentes.
- 1.8. Generar protocolos que regulen la actuación de todo personal que realice funciones tanto dentro de los Dispositivos Humanitarios Transitorios como vinculados a estos (personal de Carabineros, Policía de Investigaciones, Servicio Agrícola y Ganadero, entre otros), tanto para garantizar que ejerzan un trato adecuado a las personas migrantes con pleno respeto a sus derechos humanos, así como para que aborden adecuadamente situaciones críticas relativas a la detección de conflictos y violencia al interior de los dispositivos, como de posibles vulneraciones y/o delitos, entre otros.
- 1.9. Generar e implementar un plan de formación especializada para el personal de fuerzas del orden y la seguridad que realicen funciones en frontera, especialmente en pasos no habilitados por los cuales transitan personas migrantes, y para todo personal que realice funciones dentro de los Dispositivos Humanitarios Transitorios, y que incluya, entre otras temáticas: derechos humanos de personas migrantes; características de los procesos migratorios; competencias interculturales; carácter y función de los dispositivos (derecho al libre tránsito y prohibición de la privación de libertad y detención); buen trato a

personas migrantes en situación de especial vulnerabilidad (niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, personas gestantes, pueblos originarios y diversidades sexo-genéricas); pesquisa de trata de personas y otros delitos y respuesta sensible a las víctimas; primeros auxilios psicológicos; realización de constatación de lesiones por parte de personal de salud; y acogida ante relatos espontáneos de vulneraciones por parte de niñas, niños y adolescentes migrantes.

- 1.10. Implementar mecanismos que permitan organizar la dotación de personal de Carabineros y de Policía de Investigaciones que realizan labores en frontera, de modo tal de asegurar una mayor continuidad y evitar su constante rotación.
 - 1.11. Revisar críticamente la supuesta instrucción dada por la Delegación Presidencial Provincial de Tamarugal en el Dispositivo Colchane, en términos de prohibir la entrega de alimentación a personas migrantes de nacionalidad boliviana y la prohibición de pernoctación de personas migrantes, en tanto de ser así implicaría un acto de discriminación que afecta gravemente los derechos humanos de esta población vulnerable.
2. Al **Poder Judicial**, se recomienda:
- 2.1. Garantizar turnos 24/7 de Juezas y Jueces de Familia, en las jurisdicciones que correspondan a locaciones de los Dispositivos Humanitarios Transitorios, para la oportuna, continua y permanente atención de niñas, niños y adolescentes migrantes.
 - 2.2. En las causas de niñas, niños o adolescentes migrantes, adoptar como primera medida la asignación de un curador *ad litem* del Programa Mi Abogado, para así procurar la debida representación de su bienestar e intereses.
 - 2.3. Generar e implementar un plan de formación especializada a Juezas y Jueces de Familia que incluya, entre otras temáticas: derechos humanos de personas migrantes; características de los procesos migratorios; competencias interculturales; buen trato a personas migrantes en situación de especial vulnerabilidad (niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, personas gestantes, pueblos originarios y diversidades sexo-genéricas).
 - 2.4. Incluir, dentro del plan de formación mencionado previamente, un foco especial en la pesquisa y abordaje proteccional de trata de personas, explotación sexual (adultos y niños/as) y otros delitos vinculados; así como respecto a la adecuada

acogida ante relatos espontáneos de vulneraciones por parte de niñas, niños y adolescentes migrantes.

3. Al **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, se recomienda:

- 3.1. Aumentar la cantidad de Residencias Familiares para familias migrantes, especialmente en zonas críticas del país, como aquellas ciudades en que existe mayor cantidad de población migrante potencialmente usuaria del programa (mujeres gestantes con o sin niñas, niños y adolescentes, y grupos familiares o adultos que tengan a su cargo niñas, niños y adolescentes).

4. Al **Ministerio de Salud**, se recomienda:

- 4.1. Generar e implementar un plan de formación especializada para personal de salud en todos los niveles de atención, que incluya, entre otras temáticas: derechos humanos de personas migrantes; características de los procesos migratorios; competencias interculturales; buen trato a personas migrantes en situación de especial vulnerabilidad (niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, personas gestantes, pueblos originarios y diversidades sexo-genéricas); pesquisa de trata de personas y otros delitos y respuesta sensible a las víctimas; primeros auxilios psicológicos; y acogida ante relatos espontáneos de vulneraciones por parte de niñas, niños y adolescentes migrantes. Lo anterior, a fin de evitar toda forma de discriminación y malos tratos por parte del personal de salud a personas migrantes que pudieran afectar su dignidad, o debida y oportuna atención de salud.
- 4.2. Generar una detección de necesidades prioritarias de salud de personas migrantes en zonas en que existan Dispositivos Humanitarios Transitorios, así como un plan de atención reforzada de dichas necesidades (por ejemplo, enfermedades respiratorias, gastrointestinales y nutricionales), para el acceso oportuno y adecuado a diagnóstico, tratamiento especializado y seguimiento de sus condiciones.

VIII. Seguimiento

Primeramente, con posterioridad a las visitas, el Área de Niñez y Adolescencia del CPT envió el Oficio N°0223, de fecha 29 de agosto de 2024, dirigido al Sr. Miguel Yaksic, perteneciente al Gabinete del Subsecretario del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, para informar una síntesis preliminar de los principales hallazgos de preocupación para el CPT y solicitar que el Poder Ejecutivo disponga de todos los recursos, tanto materiales como humanos, a efectos de salvaguardar y garantizar el mayor nivel de bienestar e integridad de las personas migrantes que se encuentren bajo el cuidado o custodia del Estado, especialmente niñas, niños y adolescentes. A su vez, solicitar información sobre las acciones ya realizadas y por realizar respecto a los Dispositivos Transitorios “Colchane” y “Lobito”.

A su vez, el Área de Niñez y Adolescencia del CPT ha mantenido comunicación y coordinación con la Magistrada María Olga Troncoso, del Tercer Juzgado de Familia de Santiago, quién es además la encargada de la “Subcomisión de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados y Separados en Contexto de Movilidad y/o Necesidad de Protección Internacional” de la Excelentísima Corte Suprema.

IX. Referencias

- Asociación para la Prevención de la Tortura [APT] (s.f.). *Detention Focus*.
<https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database>
- CIPER CHILE. (2022). Disponible en:
<https://www.ciperchile.cl/2022/03/28/que-hemos-aprendido-sobre-irregularidad-migratoria/>
- Comité de los Derechos del Niño. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
Disponible en:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Comité de los Derechos del Niño. (2005). Observación General N° 6. “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”.
Disponible en:
www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-6-trato-menores-no-acompanados-separados-de-familia-fuera-de-su-pais-de-origen-2005.pdf.
- Comité de los Derechos del Niño. (2017). Observación General Conjunta N° 22 “sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional”.
- Comité de los Derechos del Niño. (2017). Observación General Conjunta N° 23 “sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno”.
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cmw_SP.pdf
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observación General Conjunta N° 3 “sobre los principios

generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional”.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (2017). Observación General Conjunta N° 4 “sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno”.

Naciones Unidas. (2010). Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=file_admin/Documentos/BDL/2010/8064.

Poder Judicial. (2021). “Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), 18 de diciembre de 2002. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>

Servicio Nacional de Migraciones; Instituto Nacional de Estadísticas. (2022). Estimaciones de Extranjeros. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/estudios-migratorios/estimaciones-de-extranjeros/>

Ley N° 21.430 (15 de marzo de 2022). Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Diario Oficial de la República de Chile. Disponible en: [Ley Chile - Ley 21430 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

Ley N° 21.325 (20 de abril de 2021). Ley de Migración y Extranjería. Diario Oficial de la República de Chile. Disponible en: [Ley Chile - Ley 21325 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

Ley N° 20.430 (15 de abril de 2010). Establece disposiciones sobre protección de refugiados. Diario Oficial de la República de Chile. Disponible en: [Ley Chile - Ley 20430 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

Ley N° 21.154 (25 de abril de 2019). Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Diario Oficial de la República

de Chile. Disponible en:
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1130871&idVersion=2019-10-26&idParte=10018047>